

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS NOVEDADES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, Y LAS INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, DE CARÁCTER PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, conferidas en los artículos 67 y 365 de la Constitución Política, la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2.001 en especial el Decreto 1075 de 2015 y los Decretos Distritales 1312 de 2017, Decreto de Delegaciones No 117 del 27 de abril de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución No 0935 del 10 de octubre de 2016, establece el reglamento territorial que regula el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia del Distrito de la Secretaria de Educación del Distrito de Santa Marta.

Que los Artículos 67, 189 y 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos, entre ellos el de la educación, son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo que le corresponde a éste garantizar la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles de preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, dirigida a niños, niñas y jóvenes en edad escolar, a adultos, campesinos, grupos étnicos, personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social.

Que el Artículo 68 de la Constitución Política de Colombia determinó que los particulares podrán fundar establecimientos educativos y la Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión.

Que la creación de un nuevo establecimiento educativo privado exige el cumplimiento de unas condiciones mínimas, que son requisito para que la Secretaría de Educación autorice su apertura y operación, mediante la expedición de una Licencia de Funcionamiento. Este requisito es un acto administrativo de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación autoriza la apertura y operación en su entidad territorial.

Que a su turno el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, establece los requisitos que debe reunir el establecimiento educativo, siendo éstos los siguientes:

- a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
- b) Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.
- c) Ofrecer un Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Que de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 169 de la Ley 115 de 1994, se autorizó al Presidente de la República a delegar en el Ministro de Educación, en los Gobernadores y en los Alcaldes el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia previstas en la Ley, estableciendo entre las funciones de las Secretarías de Educación Departamental y Distrital, las de ejercer control dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo.

Que la Ley 715 de 2001 otorga a los Municipios Certificados competencias de Inspección, Vigilancia y Supervisión, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la Republica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Título 2, Capítulo 1 reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos promovidos por particulares, para prestar

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS NOVEDADES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, Y LAS INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, DE CARÁCTER PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

el servicio público educativo, en los niveles de preescolar, básica y media. Así mismo, en el Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto mencionado, se definió la Licencia de funcionamiento como el

acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

Que el Decreto 1075 de 2015, también adopta el reglamento para la organización, oferta y funcionamiento del servicio público educativo que ofrecen las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Encontrándose en el Artículo 2.6.3.1. que, por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se entiende toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994.

Que el Artículo 2.6.3.2. del Título 3 Capítulo 6 del Decreto 1075 de 2015 dispone que la licencia de funcionamiento es el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada.

Que el Artículo 206 de Decreto 312 del 29 de diciembre de 2016 establece entre las funciones de la Secretaría de Educación la de ejercer la inspección y vigilancia, control y la evaluación de la calidad en la prestación del servicio educativo, aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal, no formal y ETDH a que se refiere la Ley General de Educación, así como vigilar y velar por el cumplimiento de las normas que autorizan el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

Que la Secretaría de Educación Distrital considera conveniente adoptar y regular los términos y procedimientos para los trámites administrativos y solicitudes para el otorgamiento de las licencias de funcionamientos y otras novedades de instituciones educativas de carácter privado de educación preescolar, básica y media, y las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, en aras de crear un instrumento de calidad que garantice el trámite para la solicitud, expedición o modificación de la licencia de funcionamiento, renovaciones, registros de programas y en general para cualquier novedad relacionada.

Que, para la correcta implementación de los lineamientos adoptados y regulados, se hace necesario la suspensión de los términos de las actuaciones y trámites administrativos que actualmente se adelantan en la Secretaria de Educación Distrital, con el fin de dar cumplimiento debido a los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que el Literal d) del Artículo 29 de la citada Ley 1551 de 2012 señala como función de los Alcaldes en relación con la Administración Municipal, implementar la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales, dentro de los cuales se encuentra el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, establece en su Artículo 31 que es función del Alcalde Distrital, orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.

Carrera 8 No. 28A-60 Taminaca. Conmutador: 57(5) 4209600; Ext.: 1390-1391-1392.

Línea Gratuita Nacional (PBX): 018000 955 532. **NIT. 891.780.009-4. www.santamarta.gov.co**



POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS NOVEDADES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, Y LAS INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, DE CARÁCTER PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que la Resolución No 1046 del 23 de Julio de 2018, por medio de la cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, en lo referente a las competencias para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia en los establecimientos educativos del Distrito de Santa Marta.

Que el presente procedimiento está basada y fundamentada en los manuales determinados en los procesos y procedimientos del Macro proceso F gestión de la Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo diseñados por el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la modernización de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el procedimiento administrativo para la solicitud, trámite y otorgamiento de las licencias de funcionamiento en la modalidad definitiva, condicional o provisional y otras novedades de las Instituciones Educativas Privadas de los niveles Preescolar, Básica y Media e Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano así:

1. La Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta, recibirá solicitudes de licencia de funcionamiento, registros o renovación de programas y cualquier novedad, dentro de los 10 primeros días de cada mes.

El término antes indicado aplica igualmente para las solicitudes de modificación de licencia por novedades como cambio de sede, apertura de nueva sede, fusión de establecimientos educativos.

2. Los interesados en la legalización de una Institución Educativa deberán radicar la información requerida conforme los formatos preestablecidos para cada una de las novedades en la oficina de Atención al Ciudadano con no menos de (6) meses de antelación a la fecha de iniciación de labores, lo anterior conforme a lo contemplado en el Artículo 2.3.2.1.4, Título 2, Capítulo 1 del Decreto 1075 de 2015 para los colegios privados y Artículo 2.6.3.4 Título 3 para las Instituciones para el trabajo y desarrollo humano con los siguientes documento:

2.1 REQUISITOS PARA LEGALIZACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN DE LOS NIVELES PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA.

- a. Presentar Formulario de solicitud el cual se obtiene a través de la página web de la SED o a través del Sistema de Atención al Ciudadano de la SED –SAC-. Adjunto se debe encontrar el proyecto educativo institucional PEI, con sus especificaciones de conformidad con la ley vigente en medio magnético.
- b. Concepto favorable de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación Distrital.
- c. Certificado de sanidad expedido por la Secretaria de Salud Distrital.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS NOVEDADES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, Y LAS INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, DE CARÁCTER PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- d. Licencia de construcción y permiso de ocupación o acto de Reconocimiento, para uso educativo o según la modalidad, según Artículo 7 del Decreto 1469 de 2010, expedido por las curadurías o las Oficinas de Planeación.
- e. Certificado de bomberos (Ley 1575 / 12) - (Ley 1523/ 12) - (Decreto 678 2012).
- f. Plan de Prevención de emergencia y desastres (Ley 46 de 1998 - 1523 de 2012).
- g. Copia de los planos de la institución educativa.
- h. Copia del documento de identidad del propietario, en caso de ser una persona natural.
- i. Certificado de existencia y representación legal, para las personas jurídicas.
- j. Copia del documento de identidad del Representante Legal.
- k. Hoja de vida del rector y copia del documento de identidad.
- l. Aportar el formulario ID, manual de autoevaluación para colegios nuevos para la adopción de tarifas, el cual podrá descargarlo de la página www.mineducacion.gov.co en el link Publicaciones, guía No. 4).
- m. Copia del certificado de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento (vigencia mínima de 2 años), CESIÓN o CUALQUIER OTRO documento que garantice la posesión de éste.
- n. Realizar el Curso taller virtual para la creación de un nuevo establecimiento privado, gratuito, de autoaprendizaje y disponible permanentemente, que le guiará paso a paso en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional, PEI, que debe presentar a la secretaría de educación para obtener la licencia. Para hacerlo debe estar inscrito en el portal educativo www.colombiaaprende.edu.co.

2.2 REQUISITOS PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO "ETDH"

- a. El proyecto educativo institucional PEI, con sus especificaciones de conformidad con la ley vigente en medio magnético.
- b. El (los) PROGRAMA(S) A OFRECER: De acuerdo con el artículo 2.6.4.1., del Decreto 1075 de 2015 pueden ser de Formación Académicos o Formación Técnico Laboral. Estructurados conforme al Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015.
- c. Concepto favorable de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación Distrital.
- d. Certificado de sanidad expedido por la Secretaria de Salud Distrital.
- e. Licencia de construcción y permiso de ocupación o acto de Reconocimiento, para uso educativo o según la modalidad, según Artículo 7 del Decreto 1469 de 2010, expedido por las curadurías o las Oficinas de Planeación.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS NOVEDADES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, Y LAS INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, DE CARÁCTER PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- f. Certificado de bomberos (Ley 1575 / 12) - (Ley 1523/ 12) - (Decreto 678 2012).
- g. Plan de Prevención de emergencia y desastres (Ley 46 de 1998 - 1523 de 2012).
- h. Copia de los planos de la institución.
- i. Copia del documento de identidad del propietario en caso de ser una persona natural.
- j. Certificado de existencia y representación legal, para las personas jurídicas.
- k. Copia del documento de identidad del Representante Legal.
- l. Hoja de vida del rector y copia del documento de identidad.
- m. Propuesta de costos educativos por cada programa a registrar
- n. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o contrato de arrendamiento con vigencia mínima de 2 años, cesión o cualquier otro documento que garantice la posesión de éste.

2.2.1 REQUISITOS ADICIONALES PARA PROGRAMAS DE EDUCACIÓN EN SALUD.

Para los programas en el Área de la Salud (Acuerdo 153 de 2012): (Auxiliar en Enfermería, Auxiliar en Salud Pública, Auxiliar en Salud Oral, Auxiliar en servicios farmacéuticos, Auxiliar Administrativo en Salud), Se debe presentar a la Secretaria de Educación en físico y magnético los programas que pretenda ofrecer por cuanto los convenios docencia-servicio debe enviarse por parte de la SED a la Comisión Intersectorial para el talento Humano en Salud para que emitan concepto favorable o no a dichos convenios adicionando lo siguiente:

- 1. Documentos Legales.
- 2. Póliza de responsabilidad civil y ARL.
- 3. Planos.
- 4. Proyecto Educativo Institucional PEÍ.
- 5. Autoevaluación Institucional.
- 6. Convenios Regulator de la relación docencia servicio, Actas de Inicio.
- 7. Escenario no Clínico.
- 8. Escenario Clínico.
- 9. Plan de formación de prácticas y Plan de rotación.
- 10. Plan de mejoramiento.
- 11. Auto evaluación del Programa.
- 12. HOJAS DE VIDA DOCENTES, coordinador Académico y coordinadora de prácticas.
- 13. Justificación del programa

3. **CONCEPTO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO:** El Área de Inspección y vigilancia recibe y revisa la documentación y requisitos legales, y da traslado al área de Calidad, quien revisa y avala el proyecto educativo institucional PEÍ, y emite su concepto al respecto.

4. **INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA OTORGAMINETO DE LICENCIAS:** Si el interesado no cumple con la documentación y requisitos legales para otorgamiento y

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS NOVEDADES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, Y LAS INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, DE CARÁCTER PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

expedición de la licencia, o de los registros de los programas, el equipo de inspección y vigilancia oficiará al interesado a fin de corregir la solicitud, dentro de un plazo de 15 días hábiles so pena de ser rechazada la solicitud.

5. **VISITA TÉCNICA:** Si el concepto del PEI es favorable el líder o responsable del área de Inspección y Vigilancia, designará a un funcionario del área, mediante supervisor para que verifique la infraestructura física y administrativa del interesado; visita que deberá consignarse en formato establecido. Los supervisores y directores de núcleo deberán enviar el formulario estandarizado con su firma y la de los representantes de la institución al área de inspección y vigilancia.

6. **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN:** Conforme al cumplimiento de los requisitos y exigencias legales soportados con los conceptos pertinentes, el área de inspección y vigilancia proyectara el acto administrativo, que concede la licencia de funcionamiento a los establecimientos educativos privados y a las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano.

Para el caso de la licencia de funcionamiento, el acto administrativo que la otorgue contendrá lo siguiente:

- a. El nombre, razón social o denominación propietario del establecimiento educativo, titular de la licencia.
- b. Número de Identificación DANE.
- c. Nombre completo del establecimiento educativo.
- d. Dirección (ubicación su planta física).
- e. Niveles educativos que ofrecen.
- f. Ciclos y modalidades que ofrecerá.
- g. Número máximo de estudiantes que proyecta atender.
- h. Tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

6. **CAUSALES DE NEGACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.** Dentro de las causales de negación de la licencia de funcionamiento se encuentran:

- a. Desconocimiento y/o Violación a normas educativas.
- b. Deficiencias en uno o más de los componentes administrativo, pedagógico, financiero, de gestión.
- c. Ejercicio de las funciones de rector o director en forma nominal u ocasional.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS NOVEDADES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, Y LAS INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, DE CARÁCTER PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- d. Publicidad y propaganda que no corresponda a los servicios que ofrece la institución o centro educativo y que conlleven a situaciones de engaño o falsas expectativas para los usuarios del servicio.
- e. Cuando sin causa justificada cualquiera de los estamentos que conforman la comunidad educativa obstaculicen o no permitan el cumplimiento de la acción que realice la oficina de Inspección y Vigilancia.
- f. El cambio permanente de sede. • Incapacidad económica para la prestación del servicio público educativo.
- g. Colegio clasificado en régimen controlado • Cuando se compruebe falsedad en documento presentado.

7. **SANCIONES.** De conformidad con el Artículo 15 del Decreto 907 de 1996, Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales, dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

- a. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento, o institución educativa y en la respectiva secretaria de educación, por la primera vez.
- b. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
- c. Suspensión de las licencias de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaria de educación competente, a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por tercera vez.
- d. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva la interventoría por parte de la secretaria de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.
- e. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.

7.1 La Secretaria de educación estudiará la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio cuando se incurra en alguna de las causales contempladas en el Artículo 19 del Decreto 907 de 1996; para tales efectos, se tendrá por conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo de establecimientos de educación formal y no formal, los comportamientos que se relacionarán a continuación, los cuales podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial,

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS NOVEDADES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, Y LAS INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, DE CARÁCTER PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma:

- a. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.
- b. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que correspondan a la autoridad educativa competente.
- c. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.
- d. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
- e. Expedir diploma, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.
- f. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.
- g. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables.

8. CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA Y DE INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Cuando la Secretaría de Educación compruebe que una institución educativa se encuentra funcionando sin licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial, ordenará el cierre inmediato del mismo mediante acto administrativo motivado, tal como lo dispone el Artículo 20 del Decreto 907 de 1996, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Requerimiento escrito y enviado por correo certificado a la dirección donde funciona el establecimiento, mediante el cual se le solicite poner a disposición de la Secretaria de Educación copia de los actos administrativo que le autorizan su funcionamiento para los grados, ciclos y niveles o programas que ofrezca.
2. Si no se obtiene respuesta y con el objeto de obtener una mayor seguridad jurídica en la decisión de cierre, se puede hacer un segundo requerimiento en las mismas condiciones que la anterior.
3. Si se considera pertinente, se ordenará visita de inspección educativa con el único fin de verificar que la institución cuenta o no con acto administrativo que le autorice su funcionamiento o que demuestre haber iniciado el proceso de legalización y este pendiente de respuesta por parte de la Secretaría de Educación.
4. La inspección debe concluir con la elaboración del acta de visita, en la que conste el objeto, quienes la atendieron y si los establecimientos denunciados tienen o no acto administrativo o trámite adelantado ante la SED que este pendiente de resolver.
5. El acta de visita debe levantarse en el mismo sitio y firmarse por quienes en ella intervinieron. Si existe trámite en curso, se procede a atender la solicitud a la brevedad posible.

RESOLUCION No _____

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y OTRAS NOVEDADES PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, Y LAS INSTITUCIONES PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, DE CARÁCTER PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Si no hay trámite en curso, ni acto administrativo que le autorice el funcionamiento, se proyecta la resolución de cierre del establecimiento motivando con los requerimientos, respuestas a estos, actas de visitas y la fundamentación legal del caso.

6. Contra la resolución que ordene el cierre del establecimiento educativo, procede el recurso de reposición conforme a las formalidades y términos del Código Contencioso Administrativo. Una vez en firme el acto administrativo se correrá traslado a la autoridad competente - Alcalde Local para que este ordene el sellamiento mediante acción de la policía. La Secretaria de Educación Distrital deberá tomar las medidas que sean posibles para ubicar los alumnos en instituciones debidamente legalizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo es complementario de las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 de 2015, proferido por el Ministerio de Educación Nacional, por lo que las disposiciones de éste deben tenerse en cuenta dentro de los trámites y procedimientos aquí descritos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Decrétese la suspensión temporal de los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Secretaria de Educación Distrital para la presentación de solicitudes de licencia de funcionamiento, registros o renovación de programas y cualquier novedad, así como para las solicitudes de modificación de licencia por novedades como cambio de sede, apertura de nueva sede, fusión de establecimientos educativos, entre otros, a partir de la expedición del presente decreto.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos de la Secretaria de Educación Distrital, durante el término de suspensión responderán a las instrucciones que les imparta el Secretario de Educación y/o Jefes de Oficina, en caso de presentarse una emergencia conforme lo establece la normativa al respecto.

ARTÍCULO TERCERO. Reiniciar el trámite normal de las actuaciones administrativos que adelanta la Secretaria de Educación Distrital para la presentación de solicitudes de licencia de funcionamiento, registros o renovación de programas y cualquier otra novedad, así como para las solicitudes de modificación de licencia por novedades como cambio de sede, apertura de nueva sede, fusión de establecimientos educativos, entre otros, a través de sus distintas áreas a partir del día 02 de enero de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe ser fijada en sitio visible al Público, para que sea conocida por los usuarios y la ciudadanía en general, así como en la página web de la Secretaria Educación Distrital.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CRISTINA TRUJILLO ARIAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

<

Proyectó: **KARINA ISABEL CHAVEZ DE LA HOZ**
Jefe- oficina Inspección y Vigilancia

Revisó: **NELSON RAFAEL NAVARRO CASTELLAR**
ASESOR EXTERNO EDUCACIÓN SUPERIOR SED